

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD

Palacio Legislativo de Donceles, a 27 de mayo de 2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

No sin antes cordialmente saludarle, amablemente le solicito la inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria del martes 28 de mayo del presente año, el siguiente asunto:

 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

JAVJER RAMOS FRANCO

DIP. JAVIER RAMOS FRANCO

COORDINADOR

C.c.p.:







DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Presente

El suscrito, Diputado **Javier Ramos Franco**, Coordinador de la Asociación parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD), para quedar como sigue:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Promover la creación de más y mejores empleos para personas con discapacidad, mediante la reducción del pago de impuestos a las empresas que las contraten.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, es indispensable construir una auténtica política pública que atienda a las personas con discapacidad en todo el mundo y México no es la excepción.

Página 1 de 15







Si bien en el país existe una ley y diversos programas enfocadas a este sector de la población, la verdad es que ninguno ha tenido éxito dado que existen diversos tipos de discapacidad, como la física, la mental, la intelectual y la sensorial.

Sin duda alguna, muchas personas discapacitas pueden valerse por sí mismas y trabajar para ser autosuficientes, pero la falta de ofertas laborales hace que su estadía en el mercado de trabajo sea limitada. Por ello, **esta propuesta busca incentivar a que, tanto el sector público como el privado, empleen a estas personas** que son altamente productivas y pueden desarrollar trabajos especializados de manera metódica.

Recordemos que se reconocen distintos tipos de discapacidad:

- **Física.** La que afectan el movimiento y la postura.
- Mental. La que generan un cambio en su comportamiento.
- **Intelectual.** La que limitan el pensamiento razonado y su capacidad de integrarse a la sociedad.
- Sensorial. La que afecta la vista, oído, tacto, olfato y gusto.

CONTEXTO INTERNACIONAL

De acuerdo con diversas evaluaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), **este tipo de programas sociales**:

 Demostraron ser un instrumento clave de las políticas sociales de superación de la pobreza en 15 países evaluados de América Latina, incluyendo a México.







Contribuyen reducir las tasas de pobreza y pobreza extrema.¹

• Específicamente los apoyos a personas con discapacidad, la CEPAL concluyó que son la puerta de entrada al establecimiento de rutas de plena inclusión para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, tanto en el ámbito social como en el laboral.²

EN EL CONTEXTO NACIONAL

El Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI contabiliza a 6.2 millones de personas con algún tipo de discapacidad y 1.6 millones de personas con problemas o alguna condición mental.

En el ámbito legal, el artículo 4º de la Constitución Federal, establece el derecho a un apoyo económico por parte del Estado a personas con discapacidad permanente, pero da prioridad a los menores de 18 años, indígenas, afromexicanos y personas en condición de pobreza.

Por su parte, el Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, no es para toda la población con discapacidad, se restringe a personas con discapacidad permanente en sectores prioritarios. En consecuencia, solamente se atiende 1.3 millones de personas con discapacidad que equivalen a poco más del 20 por ciento de personas de este grupo sectario en el país, pero si consideramos a las personas con problemas o condición mental, el

¹ Simone Cecchini, Pablo Villatoro y Xavier Mancero. **El impacto de las transferencias monetarias no contributivas sobre la pobreza en América Latina**. CEPAL. P. 28 [En línea] [Fecha de consulta: 08–Nov–2023] Disponible en: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/25b6a515-182d-4a7d-8f68-87443adbaee9/content

² Ullmann, Heidi; Atuesta, Bernardo; Rubio García, Mónica; y Cecchini, Simone. Las transferencias monetarias no contributivas: un instrumento para promover los derechos y el bienestar de la población infantil con discapacidad en América Latina y el Caribe. CEPAL. 2021. [En línea] [Fecha de consulta: 08–Nov–2023] Disponible en: https://repositorio.cepal.org/items/840e589f-000b-4992-901f-8d1619b0f577







programa atiende sólo al 16 por ciento de ellas que tienen una discapacidad física o mental.

De acuerdo con información del gobierno de México, actualmente existen diversas disposiciones legales enfocadas a este sector:

- En 2014, se otorgó la posibilidad de deducir un monto equivalente al 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISR-aquel que se aplica por tus ingresos) retenido y enterado de esos trabajadores.
- Actualmente, la Ley del ISR establece un incentivo para que las empresas que empleen personas con discapacidad pueden obtener un estímulo fiscal equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad contratadas.
- Adicionalmente, los empleadores pueden deducir el 100% de las adaptaciones realizadas en sus instalaciones que impliquen adiciones o mejoras que tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad el acceso y uso de las mismas.
- Asimismo, en los procedimientos de obra pública y en la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación por puntaje, se otorgan puntos adicionales a aquellas empresas que comprueben que, por lo menos, el 5% de su personal son trabajadores con discapacidad.
- El artículo 24 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, obliga a destinar el 5% de las plazas de







creación reciente y de las vacantes a la contratación de personas con discapacidad.

En este orden de ideas, se destaca que para que esta política pública pueda tener éxito, es imprescindible la participación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esta Secretaría debe coordinar el programa con las Cámaras empresariales y las principales actividades empleadoras en el país para dar a conocer las bondades de este programa.

Asimismo, deberá tener un programa de capacitación técnica a este sector para dotar de competencias y habilidades a las personas discapacitadas. La formación de capital humano tiene un alto valor en el mercado laboral y facilita la colocación de empleados en diversos puestos de trabajo.

Datos adicionales sobre discapacitados:

Porcentaje de la población con discapacidad según dificultad en la actividad 2020



Fuente: INEGI







Como ya fue referido en párrafos anteriores, el Censo del 2020, de las personas sin discapacidad 30.8 millones (26%) son niñas y niños (0 a 14 años), 30.3 millones (26%) son personas jóvenes (15 a 29 años), 45.4 millones (38%) personas adultas y 11.9 millones (10%) son adultas mayores (60 años y más de edad).

En las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental, la distribución se invierte: 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores. Esto demuestra la relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental.

La composición por sexo de estos dos grupos muestra que entre las personas sin discapacidad existe una distribución casi homogénea entre mujeres (60,627,239) 51% y hombres (57,858,476) 49 por ciento. Entre las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental hay más mujeres (3,734, 665) 52%, que hombres (3,433,513) 48% por ciento.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo con la información recabada en el proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, "se estima que como consecuencia de la crisis económica provocada por la pandemia del coronavirus SARS CoV-2 las condiciones de pobreza se agudizarán, particularmente en el ingreso. Los niveles de pobreza económica son mayores entre hablantes de lengua indígena, personas con identidad







indígena, **personas con discapacidad**, personas mayores, personas jóvenes y mujeres."³

Ahora bien, la Ciudad cuenta con el Instituto de las Personas con Discapacidad que tiene entre sus objetivos el establecer los mecanismos sociales, institucionales y jurídicos que garanticen a las personas con discapacidad su participación permanente en todos los ámbitos de la vida diaria en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad.

En cuanto a la población con discapacidad que habita en la ciudad de México, el Censo de Población y Vivienda 2020 identificó que viven alrededor de 493,589 personas con discapacidad, las cuales representan poco más del cinco por ciento de la población total de casi nueve millones. Es decir, viven en la capital del país 1,141,218 personas discapacitadas, de la siguiente manera:

- Con limitación o con algún problema o condición mental, 1.6%.
- Con discapacidad visual, 42.7% (que tiene dificultad para ver aun usando lentes).
- Con discapacidad de movilidad, 49.5% (que tiene dificultad para caminar, subir o bajar).

Respecto a las personas con discapacidad por grupos de edad, la mayor proporción se concentra en edades avanzadas, siendo las mujeres las más afectadas por estas condiciones, 57% con respecto del total. Es de destacar que, por grupos quinquenales de edad, se agrupa de los 65 a los 69 años (47,214 personas), lo que

³ Proyecto de Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México. 8 de junio de 2023.

Página 7 de 15







representa el 9.5% del total de personas con discapacidad y en personas mayores de 85 años (52,266 personas, que representa el 10.5% del total).

En lo relativo al número de personas con discapacidad que habitan por Alcaldías, se tiene que la alcaldía con mayor porcentaje de personas con discapacidad en relación con su población total es Iztacalco (20.1%), seguida por La Magdalena Contreras (19.8%) y Azcapotzalco (19.3%). No obstante, la mayor cantidad de personas con discapacidad se concentran en las alcaldías de Iztapalapa (349,536 personas), Gustavo A. Madero (223,031 personas) y Álvaro Obregón (130,154 personas).

Desafortunadamente, de acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las personas con discapacidad viven principalmente agresiones físicas y psicológicas, además de malos tratos y/o amenazas por parte de otras personas usuarias o del personal de centros de asistencia. Sobre el particular, la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México de 2021, evidenció que tener alguna discapacidad es una de las siete causas más comunes de discriminación desde 2013 y uno de los siete grupos que la población considera más discriminados. En 2021, 79 por ciento de la ciudadanía considera que si existe discriminación hacia las personas con discapacidad.

Además, casi el 45 por ciento de este grupo poblacional percibió que le discriminan mucho al momento de buscar empleo, mientras que, 23.3 por ciento percibió este grado de discriminación en las oficinas o servicios de gobierno.⁴

Υ	por	si	todo	ello	fuera	росо,	otros	datos	reveladore	es:
---	-----	----	------	------	-------	-------	-------	-------	------------	-----

⁴ Ibidem







- ✓ El primero es la opinión prevaleciente sobre este grupo; de acuerdo con la ENADIS 2017, una de cada cuatro personas considera que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo (24.5%).
- ✓ El segundo elemento lo constituyó la falta de oportunidades para encontrar empleo (30%).⁵
- ✓ El Tercer elemento es que el 18.3% de las mujeres con discapacidad participa en el mercado laboral, frente a 42.3% de hombres con discapacidad y 35.5% de sus homólogas sin discapacidad.

Como podemos observar, las cifras revelan que la discriminación se concentra en los grupos de mayor edad y en los más jóvenes y afecta más a las mujeres en comparación con los hombres. En consecuencia, no existe información sobre la participación de las personas con discapacidad en espacios de toma de decisiones.⁶

Ahora bien, la Ciudad de México se cuenta con incentivos fiscales para aquellas empresas que contratan personas con discapacidad, estos no son suficientes, pues la pobreza en este grupo social continúa avanzando:

Por todo ello, estamos obligados a establecer reglas claras que continúen promoviendo el empleo digno para las personas con discapacidad, para convertirlos en ciudadanos y ciudadanas productivas que aportan al ingreso familiar.

Por lo expuesto, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

.

⁵ Véase: Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622244&fecha=25/06/2021#gsc.tab=0. Consultado el 28 de agosto de 2023

⁶ Ibidem







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112; SE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 157; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 279; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 106; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 126BIS; SE ADICIONA UN NUMERAL 4 A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 133; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 134; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 155 BIS9; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 156, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 161BIS3; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 162BIS, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el artículo 112; se reforma la fracción XIV del artículo 157; se reforma la fracción I del artículo 279; se reforma el artículo 304; se adiciona un párrafo al artículo 6; se adiciona una fracción VII al artículo 106; se adiciona un artículo 126 Bis; se adiciona un numeral 4 a la fracción III del artículo 130; se adiciona una fracción VI al artículo 133; se adiciona un párrafo al artículo 134; se adiciona un párrafo al artículo 155; se adiciona un artículo 155 Bis9; se adiciona un párrafo al artículo 156; se adiciona una fracción IX al artículo 161Bis3; se adiciona un párrafo al artículo 162Bis, todos del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- (...)

De igual forma, la ejecución de deducciones en el cobro de los impuestos para las personas físicas y morales que en la Ciudad de México contraten a personas con discapacidad.

ARTICULO 106.- Tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, la persona titular de la Secretaría o de la Procuraduría Fiscal, deberán disminuir el

Página 10 de 15







monto del crédito fiscal, cuando medie petición del contribuyente, y opere indistintamente alguno de los siguientes supuestos:

I a VI (...)

VII. Cuando las personas físicas y morales que en la Ciudad de México contraten a personas con discapacidad siempre aplicará la disminución del crédito fiscal hasta el 100 por ciento.

(...)

(...)

ARTÍCULO 112.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en la Ciudad de México, así como los derechos relacionados con los mismos a que este Capítulo se refiere. Quedan exceptuados de la totalidad de este pago las personas físicas y morales que acrediten tener contratadas personas con discapacidad que laboren en el mismo.

ARTÍCULO 126 BIS. Quedan exentos de la totalidad del pago del impuesto predial, las personas físicas y morales que ocupen dichos inmuebles como espacios en donde laboren personas con discapacidad.

ARTICULO 130.- El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:

l y II (...)







L	EGISLATURA JUNIOS POR LA CIUDAD
	I. () III ()
	1 a 3 ()
	4. Del 100% a los que se encuentren declarados como inmuebles en donde se acredite que laboran personas con discapacidad. () a) y b) ()
	ARTICULO 133 No se pagará el Impuesto Predial por los siguientes inmuebles:
	I a V () VI. Los inmuebles que ocupen las personas físicas y morales que acrediten tener contratadas personas con discapacidad que laboren en el mismo. () ()
	ARTICULO 134 Están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en la Ciudad de México, por los que no estén obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.
	() ()







Quedan exentos de la totalidad del pago del impuesto sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas y morales que contraten para laborar de manera permanente a personas con discapacidad

ARTÍCULO 155 (...)

Quedan exentos de la totalidad del pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, las personas físicas y morales que ocupen dichos inmuebles como espacios en donde laboren personas con discapacidad.

ARTICULO 155 BIS 9.- No se pagará el impuesto cuando los juegos y concursos con cruce de apuestas sean organizados y se encuentren laborando de manera permanente personas con discapacidad.

ARTICULO 156. (...)
(...)
I a IX (...)

Quedan exceptuadas de la totalidad de la obligación a que se refieren los primeros dos párrafos y las fracciones I a IX del presente artículo, las personas físicas y morales que en la Ciudad de México contraten a personas con discapacidad.

ARTICULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

I a XIII. (...)

XIV. Contratación de personas con cualquier forma de discapacidad, y

Página **13** de **15**







XV. (...)

ARTICULO 161 BIS 3.- No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I a VIII (...)

IX. Cuando se adapten vehículos para laborar personas con discapacidad contratadas por personas físicas y morales ubicadas en la Ciudad de México.

(...)

(...)

ARTÍCULO 162 BIS.- Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 de este Código.

Las personas físicas y morales que contraten a personas con discapacidad de manera permanente para realizar actividades por servicios de hospedaje quedan exentas del pago de Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

ARTICULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I. Las que contraten a personas con discapacidad de acuerdo a la ley de la materia, tendrán una reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas,

Página **14** de **15**







equivalente al **80 por ciento del pago de** impuesto que por cada una de las personas con discapacidad de acuerdo a la ley de la materia, que de integrar la base, se tendría que pagar.

- (...)
- a) a c) (...)
- II a X (...)
- (...)
- (...)
- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el 1º. De enero del 2025.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 27 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Suscribe,

JAVJER RAMOS FRANCO

DIP. JAVIER RAMOS FRANCO COORDINADOR